

**ANEXO III
MATERIAL DE BIBLIOTECA**

Localidad	Centro Educativo	Provin.	Importe
VALVERDE DE MÉRIDA	C.P. LA ANUNCIACION	BADAJOS	40000
VILLAGARCIA DE LA TORRE	C.P. ARTURO GAZUL	BADAJOS	40000
VILLAGONZALO	C.P. ISABEL CASABLANCA	BADAJOS	40000
VILLARTA DE LOS MONTES	C.P. NTRA. SRA. DE LA ANTIGUA	BADAJOS	40000
ZARZA CAPILLA	C.P. SAN BARTOLOMÉ	BADAJOS	40000
ZARZA DE MONTANCHEZ	C.R.A. DE MONTANCHEZ	CACERES	40000
ZARZA LA MAYOR	C.P. NTA. SRA. DE SEPEROS	CACERES	40000
ZURBARAN	C.P. NTRA. SRA. DE BELÉN	BADAJOS	40000

**CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y
TURISMO**

*RESOLUCION de 10 de julio de 1995, de la
Agencia de Medio Ambiente, por la que se
hace pública la declaración de impacto
ambiental, sobre el proyecto de «Adecuación
del C.V. Trevejo-Villamiel a la CC-513»*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 10 de julio de 1995.—El Director de la Agencia de Medio Ambiente, Leopoldo Torrado Bermejo.

**DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE
«ADECUACION DEL C.V. TREVEJO-VILLAMIEL A LA CC-513»**

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 55, de fecha 11 de mayo de 1995.

Durante el periodo de información pública del Estudio de Impacto Ambiental no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto.

Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia, la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el Proyecto «Adecuación del C.V. Trevejo-Villamiel a la CC-513».

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto se establecen, por la presente Declaración de Impacto Ambiental, las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos y la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

1.—SE REALIZARAN LAS MEDIDAS CORRECTORAS CONTEMPLADAS EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, EN TANTO NO ENTREN EN CONTRADICCION CON LOS CONDICIONADOS DE LA PRESENTE DECLARACION.

2.—Se adoptarán las dimensiones de plataforma establecidas para el tramo de carretera ya ejecutado (calzada de 5,50 m. de anchura y arcenes de 0,25 m.). Estas medidas fueron determinadas en la Declaración de Impacto Ambiental formulada por la Agencia de Medio Ambiente, el 24 de mayo de 1994 (D.O.E. N.º 59).

3.—PERMEABILIDAD TERRITORIAL

Durante la construcción y explotación de la nueva vía se asegurará mediante las actuaciones necesarias, como mínimo, el nivel actual de accesos a las carreteras, caminos rurales y vías vecinales atravesadas por el proyecto. El acceso desde las fincas a la carretera se realizará por las zonas que supongan mayor seguridad vial, pero nunca mediante la construcción de caminos paralelos a la traza.

4.—PROTECCION DEL SISTEMA HIDROLOGICO

Con objeto de producir la mínima afección posible a las características del arroyo cruzado por la carretera, se prohíbe el vertido de materiales producto del movimiento de tierras y la localización de instalaciones auxiliares de obra, en áreas desde las que se puede afectar el sistema fluvial. Asimismo, no se verterán al cauce aceites ni grasas de la maquinaria.

En la ampliación de las obras de fábrica se tendrán en cuenta que la franja de afección se mantenga en los límites de ocupación de la calzada, con objeto de minimizar el impacto negativo sobre la vegetación de ribera.

5.—PROTECCION DEL SUELO. RECUPERACION, RESTAURACION E INTEGRACION PAISAJISTICA DE LA OBRA

Se redactará un Estudio de Impacto Ambiental abreviado que deberá ser informado por esta Agencia de Medio Ambiente, previamente a la ejecución de las obras accesorias. En este estudio se definirá de forma suficientemente concreta:

La localización, volumen de extracción y modo de explotación de las canteras, graveras y zonas de préstamo requeridas para la ejecución de la obra.

La localización de las instalaciones auxiliares de obra, tales como plantas de hormigonado, parque de maquinaria, almacenes de materiales, etc.

La localización y tratamiento de los vertederos y escombreras.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental y con objeto de evitar la erosión de taludes y recuperar áreas afectadas por las obras, se realizarán las siguientes actuaciones:

Previamente a la ocupación de tierras por cualquiera de los elementos de obra, se procederá a la retirada de la tierra vegetal en las condiciones que permitan su posterior utilización en los taludes y en las zonas de préstamos y vertederos.

En aquellos taludes que por su altura o naturaleza del material exista un aumento de la erosión se impermeabilizarán las partes altas de los mismos, creando unos canales que desvíen los caudales a las cunetas o a los cursos fluviales.

En los desmontes altos y verticales se procederá a su abancalamiento

para facilitar su integración paisajística (pk2+780-pk2+840 y pk3+160-pk3+220); una vez extendida la tierra vegetal se efectuará la plantación al tresbolillo de arbolado y arbustos.

Se deberá prestar especial atención a los terraplenes existentes entre los pk2+360-pk2+500, pk2+500-pk2+560, pk2+680-pk2+740 y pk3+260-pk3+360, los cuales se restaurarán cubriéndolos con tierra vegetal y procediendo a su posterior revegetación, con las especies arbustivas y herbáceas.

La revegetación de taludes y de las áreas afectadas por la obra se realizará con especies autóctonas de la zona.

Como se indica en el Estudio de Impacto Ambiental se reconstruirán los cerramientos existentes mediante la utilización de materiales naturales que queden integrados en el entorno.

Asimismo, se procederá a la recuperación de los tramos de carretera abandonados que no den acceso a finca.

El conjunto de todas estas actuaciones estará contenido en un proyecto ejecutable, de recuperación ambiental e integración paisajística de la obra, que habrá de ser redactado al efecto.

Las actuaciones referidas deberán efectuarse en su totalidad con anterioridad a la emisión del acta de recepción provisional de la obra.

6.—PROTECCION DE LA FAUNA Y LA FLORA

Se adoptarán las medidas necesarias para proteger la fauna y la vegetación. Para evitar la destrucción innecesaria de la vegetación en la zona de obra, se controlarán las operaciones de desbroce de acuerdo con las directrices establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental. Los pies arbóreos que se considere necesario cortar serán marcados. Posteriormente se informará a la Agencia de Medio Ambiente para que ésta compruebe la necesidad de ejecutar dicha corta.

7.—SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA

Si se produjesen modificaciones sensibles en la solución que se ha estudiado deberá remitirse la documentación justificativa correspondiente, a fin de considerar la tramitación que, en su caso, proceda para adecuar tales modificaciones a las exigencias ambientales.

Antes de los tres meses de la fecha de emisión del acta de recepción provisional la Excm. Diputación Provincial de Cáceres remitirá a la Agencia de Medio Ambiente un informe sobre el estado y progreso de las actuaciones referidas en la presente Declaración.

A N E X O I

DESCRIPCION DEL PROYECTO

El objetivo del proyecto es la adecuación y acondicionamiento del camino vecinal de Trevejo a Villamiel a la CC-513.

Las obras que se incluyen en el citado proyecto son las siguientes:

- Mejora de alzado y planta.
- Variante del trazado en planta entre el pk 1.900 y el pk 2.050.
- Prolongación de las obras de fábrica.
- La anchura de la plataforma en coronación es de 7,00 m. con arcenes de 0,25 m. a cada lado.

El estudio de impacto ambiental concluye con un programa de vigilancia ambiental y el documento de síntesis.

Mérida, 10 de julio de 1995.

El Director de la Agencia de Medio Ambiente,
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

A N E X O I I

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio desarrolla el contenido exigido en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, incluyendo los siguientes apartados: descripción de la obra, inventario ambiental, identificación y valoración de impactos, medidas correctoras y preventivas y por último el documento de síntesis.

El estudio del medio se efectúa sobre los factores que a juicio del redactor se verán afectados por el proyecto. Así hace referencia al clima, paisaje, vegetación, fauna, geología, suelo y medio humano.

Mediante una matriz de doble entrada se identifica las posibles alteraciones que causaría la actividad y se realiza una valoración cualitativa de los impactos detectados. Este apartado del estudio de impacto ambiental concluye estableciendo como punto más crítico el paisaje.

El estudio aporta medidas preventivas que permitirán aminorar los impactos producidos durante la fase de construcción, reflejándolas como recomendaciones (ruidos, contaminación del agua y el aire, control de vertidos, etc).

Con el fin de disminuir los efectos negativos de los posibles impactos se propone una serie de medidas correctoras. De entre estas medidas cabe destacar:

- Evitar la creación de vertederos. Las tierras sobrantes de las excavaciones se verterán en zonas legalmente autorizadas.
- Durante la fase de obras se respetarán al máximo todas aquellas zonas que presenten una vegetación de especial interés.
- Reconstruir los cerramientos realizados en mampostería.
- Siembra de taludes y demás superficies son especies autóctonas de la zona.
- Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todos los restos de obra.

RESOLUCION de 17 de julio de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el «Proyecto de construcción de la Estación de Transferencia de Residuos Sólidos Urbanos de Jerez de los Caballeros-Zafra».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, a 17 de julio de 1995.—El Director de la Agencia de Medio Ambiente, Leopoldo Torrado Bermejo.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE LA ESTACION DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS DE JEREZ DE LOS CABALLEROS - ZAFRA.

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

El anexo I contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos